



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2011-00474-00

Conforme la solicitud que antecede, el Despacho dispone informarle al peticionario que no se requiere autorización del Juzgado para actualizar la liquidación del crédito, siempre y cuando se den los presupuestos del artículo 446 del C.G.P. Por lo anterior se comunica que es viable presentar la misma.

NOTIFÍQUESE,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA CON
SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014-0446-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede y a fin de dar continuidad al proceso de la referencia este Despacho dispone:

Relevar al auxiliar de justicia ANA MARÍA ECHAVARRÍA REYES y en su lugar se designa al abogad@ Edgel Giovanni Monsive X de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. como abogado de amparo de pobreza de la ejecutada MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MORENO. Secretaría proceda de conformidad comunicándole su designación.

NOTIFÍQUESE,

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014-0446-00

CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA CON SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00794-00

Previo a pronunciarse sobre la petición del folio 100, se requiere al solicitante a fin de que allegue mediante documental idóneo, prueba del parentesco con el ejecutado.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-0382-00

En atención al escrito de medidas cautelares que antecede y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que la parte ejecutada dentro del proceso posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el escrito de demanda. Límitese la medida a la suma de \$7.500.000 pesos m/cte.

Para tal efecto, librese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

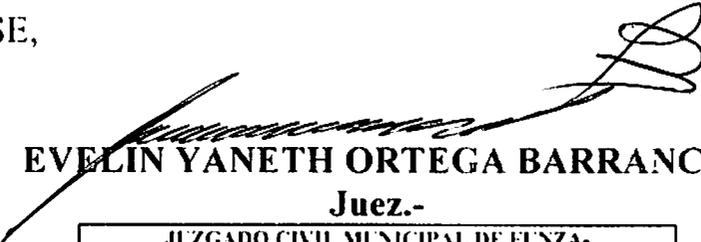
Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00496-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Despacho dispone comisionar a la Alcaldía de Funza, a fin de dar continuidad a la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres dictada en auto del folio 3, la cual fue suspendida en acta del folio 7, indicando que continua como secuestro designado la entidad TRANSLUGON LTDA.

Secretaría libre Despacho comisorio, adjuntando los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 32 11oy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

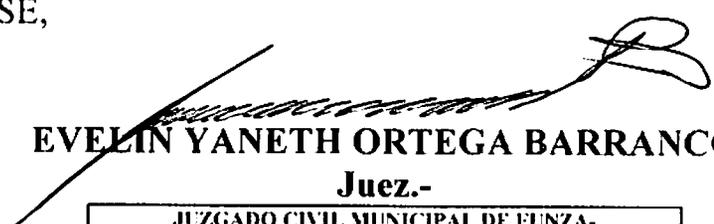
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00186-00

De conformidad con la solicitud que antecede y por ser procedente, Secretaría sírvase oficiar a las entidades requeridas por la parte actora, en los términos allí señalados. Se advierte que el trámite de dichos oficios deberá realizados la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 298).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-0222-00

Teniendo en cuenta la solicitud del folio 114, el Despacho dispone tener para todos los efectos procesales que el número de cédula del ejecutado corresponde a **3.024.817** y no como se indicara en el escrito de demanda. •

Notifíquese este auto con el mandamiento a la parte ejecutada.

Por otro lado, como quiera que respecto del abogado designado a folio 110 no se pudo tener certeza del recibimiento de la comunicación de su designación como curador y a fin de dar continuidad al proceso de la referencia este Despacho dispone:

Relevar al auxiliar de justicia LUIS HERNANDO OSPINA PINZÓN y en su lugar se designa al abogad@ Yessica Salamanca Pailon de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. como curador ad-litem del aquí demandado José Leonardo Huertas Gómez. Secretaría proceda de conformidad comunicándole su designación.

Frente a la solicitud del folio 116, su memorialista estese a lo aquí dispuesto.

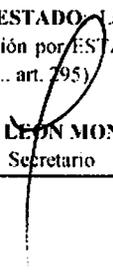
NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00636-00

En atención a la solicitud del folio 25 allegada por el apoderado ejecutante y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme es solicitado en folio 25.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

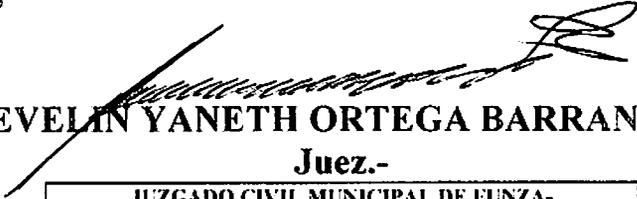
Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00294-00

De conformidad con la liquidación de costas del folio 93 elaborada por Secretaría, el Despacho dispone impartirle su aprobación, bajo los lineamientos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA CON
SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00362-00

En atención a la solicitud del folio 154 allegada por el apoderado ejecutante y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme es solicitado en folio 154.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Pertenencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-0556 -00

En atención a la solicitud del folio 552, el Despacho le pone de presente al memorialista que con auto del 05 de mayo de 2021 (fl. 548) se les indicó que las partes de consuno debían designar su perito, por lo tanto se insta a prestar colaboración a la parte actora para tal fin.

Por lo anterior y en aras de dar trámite al proceso, el Despacho dispone fijar la fecha del 14 del mes de Feb del año 2022 a las 10:30, a fin de llevar a cabo la inspección judicial respectiva.

Se advierte a las partes que deberán asistir con su perito, el cual lo designarán conjuntamente, quien deberá presentar la documental pertinente, a fin de verificar la viabilidad de su nombramiento y para que rinda experticio en los términos ordenados en el auto del folio 548 inciso final.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Divisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00598 -00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión, el Juzgado DISPONE:

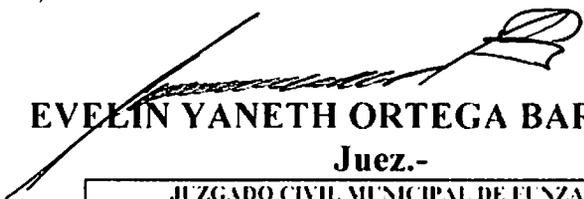
REANUDAR el trámite del presente asunto, conforme el artículo 163 del C.G.P. del proceso, toda vez que el término de suspensión decretado en audiencia de fecha 10 de febrero de 2021 (fl 315 al 316), se encuentra fenecido.

Conforme lo anterior y en aras de continuar con el trámite del proceso, el Despacho dispone fijar la fecha del 15 del mes de Febrero del año 2022 a las 10:30, a fin de continuar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. en los mismos términos señalados en auto fechado 09 de octubre de 2020 y 18 de noviembre de 2020 militantes a folios 308 y 311.

Envíese link de teams a las partes para que acudan a la audiencia referida, para tal fin, téngase en cuenta la documental de folios 317 al 332 donde se informan direcciones electrónicas de las partes.

Finalmente en cuanto a la petición del folio 336 y 337 allegada por la apoderada de la parte actora, se le asigna cita para el día 30 del mes de Sep del año 2022 a las 10:30 a fin de que acuda al Juzgado a tomar copia de la audiencia de fecha 10 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 205)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00630-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Despacho dispone fijar cita para el día 30 del mes de Sep del año 2021 a las 3:00pm, a fin de que el apoderado actor pueda tomar copia de las respuestas emitidas por los bancos sobre la medida cautelar de embargo de cuentas dictada en el proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00630-00

En aras de dar continuidad con el proceso y como quiera que no existen pruebas por practicar, puesto que las solicitadas por las partes son de tipo documental, tal como consta en los folios 15 y 59 de la presente encuadernación. Por lo tanto, conforme lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P., el Despacho dispone que se dictará sentencia anticipada bajo los preceptos del inciso 2º del numeral antes citado.

En consecuencia, córrase traslado a las partes por el término común de 5 días, para que presenten sus alegatos de conclusión (Art.117 inciso 3º ibídem).

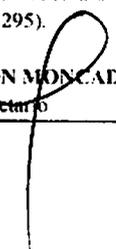
NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIV MENOR CUANTÍA CON SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00718-00

De conformidad con la solicitud que antecede y en virtud de que el proceso se encuentra debidamente terminado por pago total de la obligación según consta en auto del folio 99; asimismo que de acuerdo a la solicitud del folio 80 la parte actora pidió al Despacho en el numeral 3) que en caso de existir títulos se ordenaran a favor de la parte demandada, el Juzgado dispone:

1. Por secretaría gírense los títulos consignados a favor del proceso de la referencia al ejecutado José Raimundo Cifuentes Romero.
2. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00888-00

De conformidad con el informe allegado a folios 64 y dorso, que da cuenta de la imposibilidad del abogado Ramiro Pacanchique Moreno aceptar el cargo de curador en virtud de los procesos a su cargo, y a fin de dar continuidad al proceso de la referencia este Despacho dispone:

Relevar al auxiliar de justicia RAMIRO PACANCHIQUE MORENO y en su lugar se designa al abogad@ Gime Alexander Rodriguez de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. como curador ad-litem de la aquí demandada. Secretaría proceda de conformidad comunicándole su designación.

NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

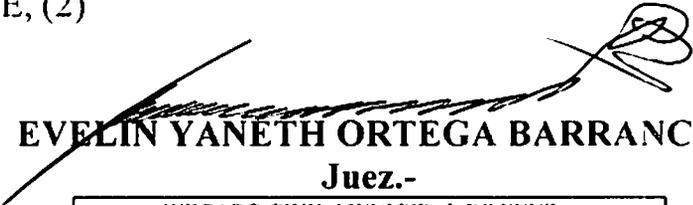
Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00888-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Despacho dispone fijar cita para el día 30 del mes de SEP del año 2021 a las 12:00, a fin de que el apoderado actor pueda tomar copia de las respuestas emitidas por los bancos sobre la medida cautelar de embargo de cuentas dictada en el proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 32 Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-0958-00

Agréguese al expediente la documental de folios 54 y 57 al 80 las cuales dan cuenta del cumplimiento de lo ordenado por el Despacho en auto del folio 53.

En tal sentido se reconoce personería a la dra ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado a folio 54 (dorso).

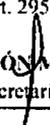
Asimismo en cuanto a la petición del folio 50 y dorso, el Despacho dispone conceder cita a la abogada actora antes mencionada para el día 30 del mes de 2:30pm del año sep a las 2021 a fin de que tenga acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Verbal

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01192 -00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión, el Juzgado DISPONE:

REANUDAR el trámite del presente asunto, conforme el artículo 163 del C.G.P. del proceso, toda vez que el término de suspensión decretado en audiencia de fecha 10 de marzo de 2021 (fl 134), se encuentra fenecido.

Conforme lo anterior y en aras de continuar con el trámite del proceso, el Despacho dispone fijar la fecha del 20 del mes de Febrero del año 2022 a las 10:00, a fin de continuar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en los mismos términos señalados en auto del folio 18 de fecha 04 de noviembre de 2020.

Envíese link de teams a las partes para que acudan a la audiencia referida.

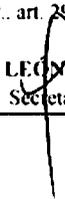
NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

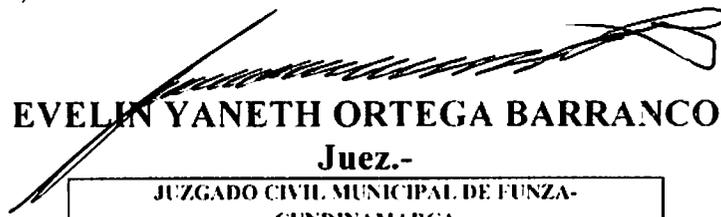
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01220-00

Téngase para todos los efectos legales que el ejecutado YON MANUEL RORDÍGUEZ CABRERA se notificó mediante curador ad-litem (acta folio 55 y 62) del mandamiento de pago fechado 14 de febrero de 2019 (fl. 29), quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepción.

En tal sentido se reconoce al dr. JUAN CARLOS MARTÍNEZ SANTOS como curador ad-litem de ejecutado dentro del proceso.

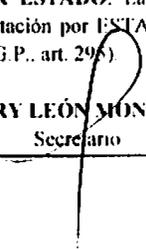
De la contestación de la demanda y excepción presentada por el curador del ejecutado visible a folios 56 al 58, se corre traslado a la parte actora por el término de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 296).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01230-00

Téngase agregada al expediente la documental de folios 88 al 95, que da cuenta del cumplimiento de lo requerido por el Despacho en auto del folio 87.

En atención a la solicitud del folio 85 allegada por el señor RAÚL RENEE ROA MONTES como Representante del Banco ejecutante (apoderado especial) y coadyuvada por el apoderado ejecutante y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme es solicitado en folio 85.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.

5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 32 Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 298).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-0124-00

De conformidad con la constancia secretarial del folio 12 (dorso), el Despacho dispone fijar la nueva fecha del 21 del mes de octubre del año 2021 a las 10:30, a fin de que se surta la diligencia dictada en auto del folio 11.

Secretaría informe al Secuestre designado la nueva fecha de la diligencia.

Cumplida la comisión, devuélvase al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 095).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00150-00

De conformidad con la constancia secretarial del folio 40 (dorso), el Despacho dispone fijar la nueva fecha del 2 del mes de Uso del año 2022 a las 10:30, a fin de que se surta la diligencia dictada en auto del folio 34.

Secretaría informe al Secuestre designado la nueva fecha de la diligencia.

Cumplida la comisión, devuélvase al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00492-00

Estando el proceso de la referencia para dictar fallo, el Despacho observa que a folio 57, la ejecutada Julieth Díaz Valderrama mediante su abogado de amparo de pobreza realizó una petición a fin de dar por terminado el proceso de la referencia, en el sentido de que la parte ejecutante recibiera el vehículo objeto de la demanda más los pagos del folio 56 (dorso).

En tal sentido y previo a dictar decisión de fondo, el Juzgado dispone requerir a la parte actora por el término de 5 días a fin de que realice las manifestaciones del caso frente a la solicitud de terminación en la manera propuesta por la ejecutada ya precitada y que allegue los soportes de los pagos que indica la parte ejecutada a folio 56 dorso.

Una vez allegado lo antes requerido el proceso ingrese al Despacho para proveer decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

MONITORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00646-00

De conformidad con la constancia secretarial del folio 84 (dorso), el Despacho dispone fijar la nueva fecha del 13 del mes de octubre del año 2021 a las 10:30, a fin de que se surta la audiencia del artículo 392 del C.G.P. en los mismos términos descritos en auto del folio 71.

Envíese el link de Teams a las partes a fin de que puedan tener acceso a la audiencia virtual antes señalada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

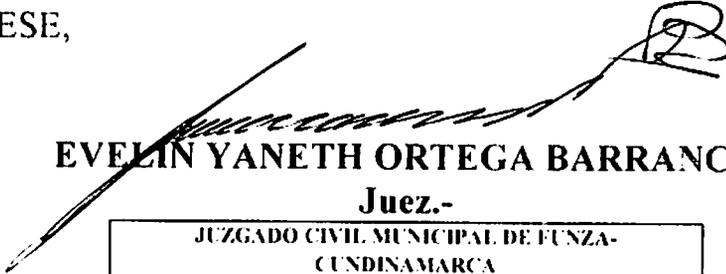
MONITORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00680-00

De conformidad con la constancia secretarial del folio 28 (dorso), el Despacho dispone fijar la nueva fecha del 13 del mes de octubre del año 2021 a las 2:00pm a fin de que se surta la audiencia del artículo 392 del C.G.P. en los mismos términos descritos en auto del folio 27.

Envíese el link de Teams a las partes a fin de que puedan tener acceso a la audiencia virtual antes señalada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 32 Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295)

HENRY BEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
MENOR CUANTÍA**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00690-00

En uso de la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, toda vez que no existen pruebas por practicar, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada, escrita y por fuera de audiencia, dentro del proceso ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, promovido por BANCO DAVIVIENDA VS EFRAÍN MANTILLA CALDERÓN.

ANTECEDENTES

BANCO DAVIVIENDA, interpuso mediante apoderado judicial demanda ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en contra de EFRAÍN MANTILLA CALDERÓN con el fin de que se librara orden de pago por concepto de cuotas vencidas y capital acelerado contenidos en el pagaré No.05700009300347286 allegado como base de la acción y sus respectivos intereses moratorios.

Asimismo solicitó el pago de costas, gastos del proceso y agencias en derecho.

Posteriormente el Juzgado mediante providencia del 13 de noviembre de 2019 (fl.122), libró el correspondiente mandamiento de pago y ordenó el embargo y secuestro del inmueble objeto de gravamen hipotecario.

En consecuencia, el 21 de febrero de 2020, el ejecutado se notificó personalmente del mandamiento de pago referenciado (fl. 125) y dentro del término legal interpuso excepciones.

Por ende, se corrió traslado de las excepciones invocadas por la pasiva mediante apoderada judicial, a través de auto fechado 24 de febrero de 2021 (fl 143), a la parte actora.

Seguidamente en proveído del 28 de julio de 2021 (fl. 151), el Juzgado indicó que la parte ejecutante describió en tiempo el traslado de las excepciones de la pasiva y por ello les otorgó a las partes el término de 5 días para que allegaran sus alegatos de conclusión.

Igualmente se dispuso que se dictaría sentencia anticipada de que trata el numeral 2º del artículo 278 del C.G.P. por no existir pruebas pendientes por practicar.

Por lo anterior, la parte actora adosó sus alegatos según consta en folio 152, y la parte pasiva guardó silencio.

CONSIDERACIONES

No se advierte en las presentes diligencias causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, igualmente se reúnen a plenitud los llamados presupuestos procesales, ya que en atención a la naturaleza del asunto y la cuantía, este Juzgado resulta competente para conocer del litigio, asimismo se resalta que los extremos se encuentran debidamente representados, a través de apoderado judicial y que a su vez poseen capacidad plena para el fin propuesto.

Descendiendo al caso que nos ocupa, el Despacho debe precisar que el proceso ejecutivo tiene por finalidad obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado; se trata, como lo han definido los doctrinantes de una pretensión cierta pero insatisfecha, que se caracteriza porque no se agota sino con el pago total de la obligación, la cual tiene como características, ser clara, expresa y exigible, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 422 del C.G.P.

Ahora bien, en cuanto a la parte pasiva, tenemos que propuso la siguiente excepción: *“error en la cuenta” (fls. 141)*.

Dicha excepción fue sustentada en que la liquidación del crédito presenta error toda vez que aduce que los valores de las cuotas cobradas no coinciden con el valor real, toda vez que el ejecutante no aplicó correctamente los pagos efectuados por el ejecutado.

Asimismo expuso que las pretensiones relacionadas con el cobro de intereses no se ajustan estrictamente a los parámetros establecidos por la legislación vigente.

Frente a dicha exceptiva la parte actora manifestó que la parte ejecutada no aclara de qué manera hay error en los cobros solicitados, pues tan solo se limita a realizar una manifestación de inconformidad sin ningún fundamento que se pueda desvirtuar. En cuanto al cobro de intereses expresó que se encuentran ajustados conforme a la ley vigente y que la apoderada de la parte ejecutada solo hace una manifestación más no fundamenta o argumenta en qué se basa la misma.

Conforme al caso de autos, el Despacho encuentra que respecto de lo planteado por la ejecutada, se advierte que en principio, la discusión de los requisitos de los títulos valores aportados como base de la ejecución, debieron ser planteados en la oportunidad procesal establecida, esto es, en la forma que indica el artículo 430 del C.G.P., la cual no fue agotada por el ejecutado, tal como se evidencia en el expediente. situación ésta que permitió que la orden de pago librada por el Juzgado cobrara firmeza.

Por otro lado advierte el Estrado que según la doctrina, para que una excepción pueda ser tenida en cuenta por el Juzgador, no basta con enunciarla al contestar la demanda, sino que es necesario alegar el hecho en que se funda y demostrarlo, pues las excepciones, más que una denominación jurídica, son hechos que debe concretar el opositor, para que la contraparte con un debate legal, sepa cuáles contrapruebas ha de presentar y de qué modo organizar su defensa.¹

En tal sentido denota el Estrado que si bien la apoderada pasiva alegó un error en las cuentas realizadas por la actora, no allegó documental alguna que pudiera, según lo planteado, comparar los intereses que se encontraban mal solicitados, o el valor incorrecto de las cuotas respectivas. Asimismo si bien arguyó que la actora no había aplicado correctamente los pagos efectuados por el ejecutado, tampoco adosó prueba de los mismos, con los cuales el Juzgado hubiera podido realizar las comparaciones del caso. Igualmente tampoco allegó alguna liquidación a través de la cual el Estrado pudiera evidenciar los “errores” que indicó, había cometido la parte actora.

Por lo tanto y tal como se expuso en líneas anteriores, no se trata solamente de invocar una exceptiva, pues tal como lo exige el artículo 167 del Código General del Proceso: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*

Lo anterior, más aún si se tiene en cuenta lo consagrado por el artículo 281 del C.G.P., el cual exige que la sentencia debe dictarse en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y con las excepciones que aparezcan probadas y que hubieren sido alegadas si así lo exige la ley.

En consecuencia y luego de todo lo antes reseñado, el Despacho deberá denegar la exceptiva propuesta por la pasiva y en consecuencia, ordenará seguir adelante la ejecución respecto de la orden de pago ya referenciada. No obstante el Juzgado pone de presente que la parte pasiva podrá presentar su liquidación del crédito si a bien lo tiene, donde podrá incluir los valores respectivos a fin de que el Despacho imparta su aprobación ó proceda a modificarla.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar no próspera la exceptiva propuesta por la pasiva a través de su apoderada judicial, denominada “*error en la cuenta*”, conforme la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. Ordenar seguir adelante la ejecución, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 13 de noviembre de 2019 (fl.122).

TERCERO. Ordénese la práctica de la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Armando Jaramillo Castañeda. Teoría y práctica de los procesos ejecutivos. Ed. Doctrina y ley Ltda. Pág. 489.

CUARTO. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en el futuro sean objeto de cautelas, con el fin de lograr el pago de las respectivas obligaciones.

QUINTO. Condénese en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$ 3.500.000 m/cte. Tásense y liquidense las mismas por Secretaría.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32 Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 205).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-0696-00

Conforme el memorial del folio 43 y44, el Juzgado deniega la petición de suspensión del proceso de la referencia, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 161 del C..G.P., ya que aquella debe ser solicitada por todas las partes, en tal sentido se verifica que dicha solicitud no viene suscrita por todos los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA CON SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00770-00

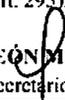
De conformidad con la solicitud del folio 65 al 7,1 referente a una sustitución de poder, el Despacho dispone no acceder a ella, como quiera que la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., no ha sido tenida en cuenta, conforme lo señalado en auto del 26 de mayo de 2021 militante a folio 50.

NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA CON SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00770-00

Se pone de presente que la ejecutada LUZ STELLA CASALLAS ACOSTA se notificó conforme las ritualidades del Decreto 806 del 2020 (fls. 51 al 64), del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 01 de noviembre de 2019 (fl.24) , quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

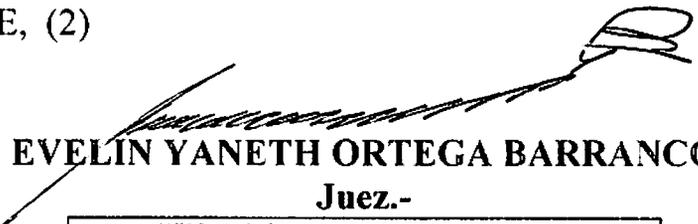
Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 01 de noviembre de 2019 (fl.24)

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$3.500.000 00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

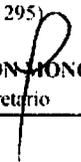
NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00780-00

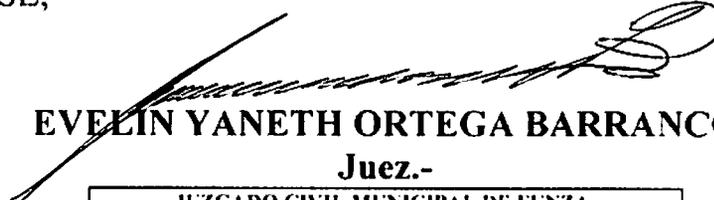
Conforme la solicitud que antecede y a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad del demandado, que se encuentren en la Calle 12 No. 20-57 Apto 501 Bloque 04 Manzana 11, Urbanización Las Mangas Etapa II Manzana 11 PH, de esta localidad. Exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$2.142.400 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia, se señala se comisiona a la Alcaldía Municipal de Funza a quien se le otorga facultades para designar secuestre y fijarle honorarios.

Secretaría libre el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso.

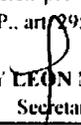
NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art 395).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

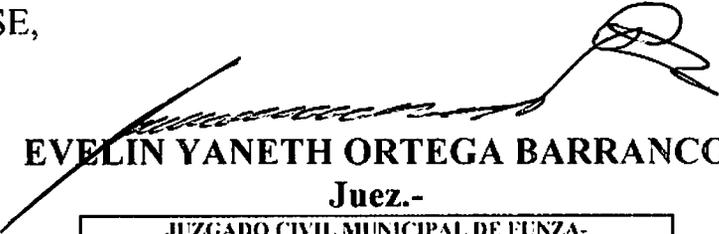
PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-0848-00

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del folio 74, el Despacho dispone requerir a la apoderada actora toda vez que con posterior a dicha petición, se allegó memorial en el folio 76 en donde solicitó la elaboración y radicación de oficios de aprehensión.

En tal sentido, la apoderada actora, sírvase allegar la aclaración y realizar las manifestaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo mínima cuantía sin sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00962-00

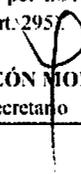
En virtud de la petición elevada a folio 22, el Despacho dispone no tenerla en cuenta, como quiera que no cumple con los requisitos del artículo 161 numeral 2° del C.G.P, esto es, debe ser solicitada por todas las partes. Téngase en cuenta que el memorial sólo fue suscrito por el apoderado actor.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00972-00

Conforme la solicitud que antecede y a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de los demandados, que se encuentren en la carrera 6 No. 23-70 Casa 11 Bloque 21 Conjunto Residencial Zuame II casas P.H., de esta localidad. Exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$2.177.000 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia, se señala se comisiona a la Alcaldía Municipal de Funza a quien se le otorga facultades para designar secuestro y fijarle honorarios.

Secretaría libre el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Verbal

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00990 -00

En aras de dar continuidad al trámite del proceso de la referencia, el Despacho dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 24 del mes de Feb del año 2022. 10:30 am

Adviértasele a las partes que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

Siguiendo el trámite procesal correspondiente y de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL:

DOCUMENTALES: Las aportadas en la demanda principal.

INTERROGATORIO DE PARTE: de la señora Nancy Arguello Beltrán. en desarrollo de lo previsto en el artículo 202 del C.G.P.

TESTIMONIO: de los señores ADRIAN ALBERTO PENAGOS Y JAVIER ESNEIDER GONZÁLEZ MURILLO, quienes deberán ser citados y comparecer a la referida audiencia por intermedio de la parte demandante y su apoderado.

PARTE DEMANDADA PRINCIPAL:

DOCUMENTALES: Las aportadas en la demanda principal.

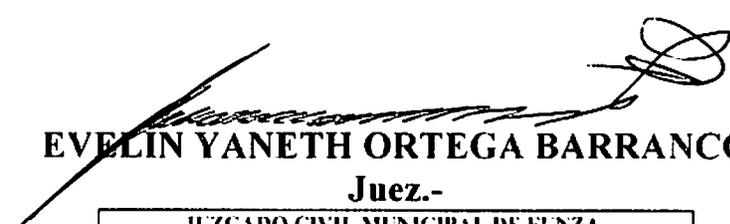
INTERROGATORIO DE PARTE: del señor Teódulo Roa Ramírez. en desarrollo de lo previsto en el artículo 202 del C.G.P.

PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:

DOCUMENTALES: Las aportadas en la demanda de reconvención.

INTERROGATORIO DE PARTE: del señor Teódulo Roa Ramírez. en desarrollo de lo previsto en el artículo 202 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2).


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 293).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Verbal

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00990 -00

Téngase para todos los efectos legales que la parte demandada allegó de manera extemporánea su contestación frente a la demanda de reconvencción formulada por Nancy Arguello Beltrán.

NOTIFÍQUESE (2).


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00992-00

En atención a la solicitud del folio 25 allegada por el apoderado ejecutante y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme es solicitado en folio 25.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglósese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0002-00

De conformidad con la constancia secretarial del folio 15(dorso), así como las solicitudes de folio 16 y 17 el Despacho dispone fijar la nueva fecha del 22 del mes de oct del año 2021 a las 10:30, a fin de que se surta la diligencia dictada en auto del folio 14.

Secretaría informe al Secuestre designado la nueva fecha de la diligencia.

Cumplida la comisión, devuélvase al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32 Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 293)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00030-00**

Como quiera que en el certificado adosado a folios 156 y 157 se encuentra registrado en debida forma el embargo ordenado por este Despacho, se dispone:

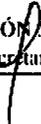
Ordenar el secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado dentro del presente asunto, identificado con folio de matrícula No. 50C-1823392, por lo anterior, comisionese a la Alcaldía Municipal de Funza para tal fin, a quien se le otorgan las facultades de nombrar secuestro y fijar honorarios. Secretaría Libre el Despacho Comisorio correspondiente y adjunte copia del certificado antes mencionado como de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA**
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00030-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado dentro del proceso se notificó de manera personal (Acta del folio 151) del mandamiento de pago aquí proferido de fecha 23 de septiembre de 2020 (fl.143), quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 23 de septiembre de 2020 (fl.143),

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$1.100.000.00 m /cte.

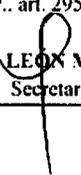
Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P.. art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00052-00

Se pone de presente que el ejecutado VICTOR MANUEL SANCHEZ CELY se notificó conforme las ritualidades del Decreto 806 del 2020 del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 25 de febrero de 2020 (fl.10) , quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 25 de febrero de 2020 (fl.10)

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$1.600.000 00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

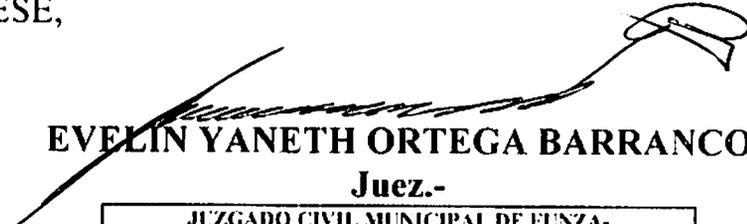
PERTENENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00156-00

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento 94 y 96, el Despacho requiere a la parte actora a fin de que allegue de manera legible la foto de la Valla aportada en folio 102 (dorso), como quiera que no es posible verificar los requisitos exigidos por ley.

Por otro lado, de conformidad con la solicitud del folio 105 y 106 se otorga cita a la apoderada actora para el día 30 del mes de SEP del año 2021 a las 11:00 a fin de que pueda tener acceso al expediente y para que proceda a retirar los oficios de los folios 97 al 101 a fin de que los tramite ante las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 32 Hoy 23 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario